

Juan II de Aragón y el nacimiento del príncipe Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico

José María DE FRANCISCO OLMOS *

I. Introducción

Es sobradamente conocida la obsesión que por la política castellana tuvo el rey Juan II de Aragón. Una obsesión que le venía de sentirse castellano, y de hecho su apego a las tierras heredadas de su padre en Castilla como duque de Peñafiel fue mucho mayor al de sus otros bienes y títulos ¹.

En el desempeño de todos sus cargos y empleos siempre tuvo en el horizonte la política castellana. Unas veces sus planes le colocaron como verdadero gobernante de Castilla, y otras como el «enemigo público número uno» de aquel reino.

En cualquier caso, sus objetivos castellanos fueron variando con el tiempo, especialmente tras convertirse en rey de Aragón y conseguir que su heredero se casara con la princesa Isabel, futura reina de Castilla.

Los últimos años de su vida se vieron marcados por dos importantes acontecimientos: la guerra civil castellana y su enfrentamiento con Francia. Estos dos asuntos serán prioritarios para él, y se fundirán en unos nuevos objetivos políticos, tendentes a conseguir la unidad de acción de todos los dominios Trastámara para poder enfrentarse con éxito al poder de Francia.

* Universidad Complutense, Madrid.

¹ Sus rentas en Castilla sumaban más de 6 millones de maravedíes anuales, y su confiscación en 1444 fue un duro golpe para su política; de hecho, Luis Suárez cree que la recuperación de estas rentas era uno de los principales motivos que empujaban a Juan II a intervenir en la política castellana, en especial a partir de 1452. Luis Suárez Fernández, «Las rentas castellanas del infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón», en *Hispania*, núm. 75 (1959), pp. 192-204.

Sólo tras la muerte de don Alvaro de Luna y de Juan II de Castilla pudo el aragonés pactar con Enrique IV una solución al problema de sus rentas castellanas. Don Juan entregaba todas sus propiedades castellanas al rey (excepto la villa de Atienza que vendió para dotar a su segunda mujer, doña Juana Enríquez) a cambio de una renta de 3,5 millones de maravedíes anuales (que debían serle pagados en dinero líquido). Las confirmaciones de los pactos de 28 de julio y 31 de octubre de 1454 en A. G. S. Patronato Real, leg. 12, fol. 21, y en A. H. N. Osuna, legajo 961, documento 6.

Tras la victoria en la guerra civil del bando isabelino, y la Concordia de Segovia (1475), que ponía las bases del gobierno conjunto de Fernando e Isabel, Juan II centró sus esfuerzos en conseguir el aislamiento de Francia.

El rey de Aragón conocía la gran potencia de Francia y su secular enemistad con la corona de Aragón, tanto en Cataluña como en Italia, por lo que decidió aliarse con los enemigos de Francia, es decir, Inglaterra, Borgoña, Nápoles y Bretaña, principalmente, para contrarrestar el poder de su enemigo. Pero Juan II sabía que esta alianza no era lo suficientemente fuerte para oponerse a los franceses, por lo que optó por la creación de una confederación de todos los dominios regidos por los Trastámara: Aragón, Castilla y Nápoles, dirigida por el soberano más poderoso y con más recursos: el de Castilla.

En esta línea debe entenderse el matrimonio de la princesa Isabel, unigénita de los Reyes Católicos, con el príncipe de Capua, primogénito del duque de Calabria, heredero de Nápoles, aprobado por las Cortes de Madrigal (1476). Esta boda sentaba las bases de una posible unión de todos los dominios Trastámara si los Reyes Católicos no tenían un hijo varón, y Juan II olvidaba, al menos momentáneamente, sus derechos al trono napolitano como heredero de Alfonso V, en aras a consolidar la alianza contra Francia. En este cambio de actitud hacia Nápoles el rey de Aragón estuvo muy influido por la visión internacional de su heredero, don Fernando.

El otro paso de Juan II fue presionar a su hijo Fernando para que adquiriera más cotas de poder en el gobierno de Castilla. El rey de Aragón nunca estuvo del todo de acuerdo con la Concordia de Segovia, ya que impedía un apoyo total de los recursos castellanos a las necesidades de la política aragonesa, que se centraba en contener el poder francés, que mantenía ocupado el Rosellón y la Cerdeña.

En este contexto se produjo el nacimiento del príncipe Juan en Sevilla (30 de junio de 1478), y el cambio en la sucesión de Castilla, y aprovechando la coyuntura Juan II escribe a su hijo dos interesantes cartas (R. A. H., Colección Salazar y Castro, A-7 folios 237-238) que nos muestran los verdaderos objetivos del rey de Aragón sobre el gobierno de Castilla y la posición que, a su juicio, debía tener Fernando en él. En estas cartas Juan II aprovecha su propia experiencia en Castilla y como rey consorte de Navarra para impedir que su hijo caiga en los mismos errores que él ².

Creo que es importante señalar que las cartas estaban cifradas, y llegaron a manos de Fernando con la expresa mención de que sólo el propio destinatario y el secretario encargado de descifrar el código pudiesen verlas, y con el mandato expreso de quemarlas una vez leídas, por lo que po-

² La existencia de estas cartas es conocida desde los tiempos de Zurita, que nos ofrece un resumen de su contenido en sus *Anales de la corona de Aragón*, libro XX, cap. XXII (pp. 336-337 del tomo 8 de la edición de Angel Canellas, Zaragoza, 1977), pero el primero que manejó el texto completo de ambas fue Tarsicio de Azcona, aludiendo a él en su *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, p. 264, aunque por desgracia no lo publicó.

demos estar seguros de que su contenido refleja fielmente el verdadero pensamiento del rey.

II. Educación y custodia del príncipe Juan

En la primera carta, fechada en Barcelona el 10 de julio de 1478, el asunto que más preocupa al rey aragonés es la custodia del joven príncipe.

En primer lugar el rey de Aragón señala que es un gran inconveniente tener al príncipe en Castilla y aconseja a su hijo «que lo mas presto e lo mas cautamente que podays lo fagays transferir en estos reynos de aqua e creer a nos que esta es la salut de vuestro stado e fechos».

Además, se muestra preocupado por haber recibido noticias que indicaban que el príncipe iba a ser puesto bajo la custodia de Gutierre de Cárdenas, recordando al rey Fernando que entregar el príncipe a un noble tan influyente podía ser peligroso, y como ejemplo le cita el caso de Enrique IV: «vos certificamos que si el condestable Alvaro de Luna hoviesse podido haver en su mano en aquel tiempo al Rey Don Enrique, la ora príncipe, fuera su fecho de mucho peor exemplo, e nunca del se fiziera la justicia que se fizo e nos solo fazemos el que lo desvio.»

En cuanto al primer punto, Juan II parece tener en la memoria las capitulaciones matrimoniales que tuvo que aceptar (6 de noviembre de 1419, Olite) para contraer matrimonio con doña Blanca, heredera de Navarra, una de cuyas cláusulas estipulaba: «Otrossi el dicho Diego Gomez procurador del dicho sennor Infante e en ves e en nombre procuratorio suyo e por el juro en anima del dicho sennor Infante e lo obligo con todos sus bienes que el dicho sennor Infante al fijo o fija primogenito que saldra del dicho matrimonio dentro en el anno que sera nascido enbiara al dicho Reyno de Navarra por tal que sea criado en el dicho Reyno a las costumbres de la tierra segund que el Rey nuestro sennor si era en vida lo querria ordenar e disponer.»³

Por cierto, el acuerdo se cumplió escrupulosamente. El príncipe Carlos de Viana nació en Peñafiel el 29 de mayo de 1421, y al año siguiente fue trasladado a Navarra, donde las Cortes reunidas en Olite le juraron como rey y señor natural, para una vez muertos el rey Carlos III y doña Blanca (11 junio), sin hacer mención alguna al entonces infante Don Juan de Aragón, su padre⁴.

Es cierto que los casos no son iguales, ya que el acuerdo de 1419 se firmó entre la heredera de un reino y un segundón de los Trastámara, y parece lógico que el hijo de ambos, destinado a reinar, se educara en su futuro reino; mientras que el recién nacido príncipe Juan, era el presunto heredero tanto

³ M. Bofarull: *CODOIN-ACA*, tomo XXVI, Barcelona, 1864, p. 323.

⁴ J. M. Lacarra, *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona, 1973, tomo III, p. 224.

de Castilla como de Aragón, y por tanto no se podía imponer el mismo punto de vista que primó en las capitulaciones de 1419.

A mi entender, al escribir la carta de 1478 pesó más en el ánimo de Juan II las consecuencias tan funestas que para él y su política supuso la educación de Carlos de Viana lejos de su padre. Es conocida la rivalidad entre Carlos y Juan II, ahondada por el alejamiento del primero de la casa paterna, lo que convirtió a padre e hijo en desconocidos, sin los necesarios vínculos para limar las asperezas políticas que luego les enfrentarían.

Juan II quería a toda costa evitar que esto se repitiera entre su hijo y su nieto, y además deseaba rodear a su futuro heredero de personajes de su confianza que le hicieran un fiel continuador de su política.

Este era el punto de vista de Juan II, rey de Aragón, pero en el final de la carta aparece también el punto de vista del viejo duque de Peñafiel, protagonista de la política castellana de la primera mitad del siglo.

Es un hecho demostrado la hostilidad existente entre los infantes de Aragón y don Alvaro de Luna, valido de Juan II de Castilla, y cómo este enfrentamiento pasó por diversas fases hasta el efímero triunfo del condestable, que fue a su vez desplazado por la única persona fuera del alcance de su poder, el príncipe de Asturias, futuro Enrique IV. Este ejemplo es el que alega Juan II para intentar evitar que el príncipe Juan quede bajo la custodia del poderoso Gutierre de Cárdenas ⁵, que, además de contar con una baza poderosa en el presente, podía hipotecar el futuro de la monarquía, intentando consolidar su influencia, rodeando al joven príncipe de sus parciales.

Pero no eran los hechos ocurridos en los reinados anteriores los únicos que preocupaban a Juan II, sino algunos más cercanos. Desde el principio del reinado de los Reyes Católicos, la princesa Isabel estuvo bajo la custodia del mayordomo Andrés Cabrera en el alcázar de Segovia, quien la recibió en contrapartida por haber entregado el tesoro real custodiado por él a la reina Isabel. Cabrera ejercía un dominio cada vez mayor sobre Segovia, amparándose en su cargo y en su inapreciable «rehén», la heredera del trono; pero la situación en la ciudad era cada vez más inestable y la rebelión estalló cuando Cabrera sustituyó al alcaide del Alcázar, Alfonso de Maldonado, por su propio suegro, Pedro de Bobadilla.

El 31 de julio de 1476 Maldonado se presentó en el alcázar, se hizo con las llaves e hizo prisionero a Bobadilla. Sólo la reacción de algunas criadas y soldados, que se encerraron con la princesa en la torre del homenaje, salvaron una situación potencialmente muy comprometida. La torre quedó aislada, Maldonado se hizo con el control casi total de la ciudad e informó a la

⁵ Cárdenas fue uno de los personajes más influyentes cerca de la reina Isabel, había sido su maestresala mientras fue princesa y jugó un importante papel en las negociaciones que llevaron a su matrimonio con Fernando de Aragón. Tras subir al trono, Isabel le mantuvo como su maestresala, le hizo contador mayor de Castilla, mayordomo mayor del príncipe Juan y miembro del Consejo Real. Además de estos oficios, don Gutierre disfrutaba de la tenencia de numerosas fortalezas (La Mota, Carmona, Almería, Chinchilla, Saje), era alcaide mayor de Toledo y comendador mayor de León de la Orden de Santiago, lo que le convertía en una de las personas más poderosas de la Corte.

reina de sus acciones. Doña Isabel reaccionó con prestaza y fuerza, por temor a que la princesa se convirtiese en rehén de una rebelión mayor, y el 2 de agosto ya estaba en la ciudad, obligando a los rebeldes a rendirse ⁶.

Poco después de este penoso incidente, y mientras resolvía el problema de la provisión del maestrazgo de Santiago, vacante por la muerte de Rodrigo Manrique (17 de noviembre de 1476), la reina dejó a la princesa Isabel en el castillo de la Mota de Medina del Campo bajo la custodia de Gutierre de Cárdenas. El ascenso de este personaje, aunque favorable al partido aragonés y con rentas en este reino, no era del agrado de Juan II y la entrega de la tenencia de Carmona al poco de nacer el príncipe Juan aún le preocupó más, como dejó escrito en la carta que estamos comentando ⁷.

Esta preocupación por la custodia del príncipe era compartida por Fernando, pero éste no se encontraba en condiciones para seguir los consejos de su padre, debido a la fuerte resistencia que una acción como esa provocaría entre los castellanos; pero lo que sí hizo Fernando fue asegurar a su padre que la custodia del príncipe no se encomendaría a persona alguna que lo hubiese de tener fuera de su palacio ⁸.

III. El juramento del príncipe

En la segunda carta, fechada en Barcelona el 11 de agosto de 1478, Juan II aborda un tema de mucho más calado político, el del juramento del príncipe Juan como heredero de Castilla.

En la primera parte de la carta Juan II se hace eco del juramento prestado por las Cortes de Castilla (Madrugal, 1476) a la princesa Isabel como heredera del trono castellano. En él, los procuradores la reconocían como reina y señora para después de los días de la reina, su madre, sin hacer ninguna mención a Fernando, que debería dejar el gobierno de Castilla a su hija si sobrevivía a su mujer. Juan II afirma estar «muy maravillado, lo huno por que de tal cosa jamas havemos sentito fasta agora, lo otro en ver que tal cosa e tan prejudicial a vos lexassedes passar».

Además, se muestra en extremo preocupado porque el mismo juramento se repita con el príncipe Juan, por lo que anima a su hijo a que no lo acepte por ser «abatimiento grande y huno de los mayores prejudicios que recibir podeys».

⁶ L. Suárez Fernández, *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*. Madrid, 1969, tomo XVII (1), pp. 180-181.

⁷ A esta acumulación de poder hay que añadir otro dato, ya que a finales de noviembre de 1477 fue elegido para ocupar el importantísimo cargo de maestre de Santiago su pariente, don Alonso de Cárdenas. Inmediatamente, Gutierre se benefició de este hecho, y apenas unos días después pasó a ocupar el cargo de comendador mayor de León, el segundo en importancia en la orden, para lo que tuvo que tomar el hábito de Santiago (18 de diciembre de 1477), ya que el flamante comendador no era ni tan siquiera caballero de la orden.

⁸ J. Zurita, *Anales de la corona de Aragón*, libro XX, cap. XXII, edición de Angel Canellas. Zaragoza, 1977, tomo 8, p. 337.

Aparece de nuevo la gran visión política del rey aragonés y su memoria histórica y personal, ya que intenta evitar que su hijo se encuentre en la misma situación que se encontró él a la muerte de su esposa, Blanca de Navarra. Pero aunque el análisis era acertado, no era realista. Los castellanos habían fijado la balanza del poder en la Concordia de Segovia y era muy difícil que aceptaran a Fernando como copropietario del reino en estos momentos (1478), y así lo reconoció el mismo Fernando, pero tuvo presente el consejo de su padre en las Cortes de Toledo de 1480 y en las posteriores.

Ya hemos visto el caso de dos juramentos de herederos, donde no se hace mención alguna al papel del rey consorte tras la muerte de la reina propietaria: son el de Carlos de Viana (Olite, 1422) en Navarra y el de la princesa Isabel (Madrigal, 1476) en Castilla, y Juan II conocía bien los problemas que estas disposiciones podían acarrear.

En Navarra la legislación estaba clara desde hacía mucho tiempo, y se solía recordar a los reyes. Así cuando la reina Juana Capeto y su marido, Felipe de Evreux, comenzaron su reinado (1329) los tres Estados hicieron jurar a Felipe que, en caso de que muriera la reina, él abandonaría el gobierno en manos del hijo de ambos cuando éste cumpliera la edad de veinte y un años.

En la coronación de la reina Blanca y don Juan II (1429) los tres Estados juraron a don Juan como rey «por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina doña Blanca, nuestra reyna y señora, propietaria del dicho regno de Navarra», y a doña Blanca la juraron como «nuestra reyna y señora natural».

A la muerte de doña Blanca (1441), el primogénito tenía veinte años, y según la ley debía ser coronado y pasar a gobernar Navarra. Pero en su testamento (17-II-1439) doña Blanca, después de nombrar heredero universal de todos sus bienes a su hijo Carlos, le pedía que no tomara los títulos que le pertenecían por derecho sin la benevolencia y bendición del rey su padre, al que debía honor ⁹.

Basándose fundamentalmente en el testamento de la reina, Juan II conservará el gobierno de Navarra y terminará enfrentándose militarmente con su hijo Carlos, hechos bien conocidos y que no es necesario recordar. Lo importante es que Fernando el Católico creció y se formó durante este conflicto y sacó provechosas consecuencias de él, como ahora veremos.

Fernando tuvo que enfrentarse al problema que le había planteado su padre en la carta de agosto de 1478 durante las Cortes de Toledo de 1480. Sabía que no podía cambiar el juramento de 1476 debido a la fuerte oposición que encontraría por parte de los castellanos, pero también tenía conciencia de los problemas que podían presentarse si la reina Isabel moría antes que él, como de hecho ocurrió.

La solución por la que optó se basaba en la experiencia de su padre; por una parte mantenimiento de las leyes del reino, y por otra, acatamiento de la última voluntad de la reina propietaria, expresada en su testamento. De este

⁹ F. Alcega, *Annales del Reyno de Navarra*. Pamplona, 1766, p. 465.

modo, Fernando dejaba abierta la puerta a su permanencia en el gobierno de Castilla aún después de la muerte de la reina Isabel.

Las Cortes de Toledo, muy importantes en tantos aspectos, tuvieron varios protagonistas, entre ellos Gómez Manrique, corregidor de Toledo, procurador por la misma ciudad (impuesto por los Reyes de manera irregular, ya que no pertenecía al concejo de la ciudad), presidente de los procuradores y por tanto su portavoz.

Los reyes, a través de la figura de Gómez Manrique, controlaron a los procuradores e impusieron la redacción definitiva del juramento (6 de febrero de 1480), que en la parte que nos interesa quedó de la siguiente manera:

Otrosy, dezis en nombre de los dichos reynos que prometeys e jurays en la forma susodicha, que sy la dicha reyna nuestra señora pasase desta presente vida en dias del dicho rey nuestro señor, que todo lo que la dicha reyna nuestra señora hordenare e despusyere çerca del titulo, gobernaçion e administraçion de la persona del dicho señor príncipe e destos dichos reynos por el dicho testamento e postrimera voluntad, sera obedecido, e guardado e cunplido enteramente por todas las çibdades, e villas e lugares dellos, e que no yran ni vernan contra ello ni contra parte dello en manera alguna que esta ¹⁰.

Estas previsiones sucesorias se hicieron más necesarias tras las sucesivas quiebras en la línea de sucesión: muerte del príncipe Juan (1497), la princesa Isabel (1498) y el príncipe Miguel (1500), que hicieron recaer la corona en la princesa Juana y en su esposo, el archiduque Felipe de Austria.

Desde la muerte del príncipe Juan, el protagonismo político de la reina Isabel decayó de forma patente, con lo que los hombres fieles a don Fernando coparon con exclusividad los puestos de la alta burocracia y los resortes básicos del poder ¹¹.

Todo este proceso culminó en las Cortes de Toledo de 1502. En ellas los procuradores pusieron en duda la capacidad para gobernar de doña Juana y solicitaron de la reina Isabel que la administración y gobernación del reino, así como la tutoría y custodia de la reina propietaria, quedase al cuidado de don Fernando; con lo que se excluía al futuro rey consorte, Felipe de Austria, de cualquier protagonismo político.

La reina accedió a sus ruegos, y en su testamento ratificó su decisión:

Otrosi, por quanto puede acaesçer que al tiempo que nuestro Señor desta vida presente me llevare, la dicha Prínçesa, mi hija, no esté en estos mis reynos o despues que a ellos veniere en algund tiempo aya de yr e estar fuera dellos o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la gobernaçion dellos; e para quando lo tal acaesçiere es razon que se de orden para que haya de quedar e quede la gobernaçion dellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz e la justiçia administrada como deve, e los procuradores de los di-

¹⁰ R. A. H. Manuscrito 9/1784, fols. 141-141v. *Juramento que hizieron al príncipe don Juan*.

¹¹ M. Giménez Fernández, *El plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias*, I. Madrid, 1984, pp. 6-10.

chos mis reynos en las Cortes de Toledo del año de quinientos e dos que despues de continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcala de Henares el año de quinientos e tres, por su petiçion me suplicaron e pedieron por merçed que mandase proveer çerca dello e que ellos estavan prestos e aparejados de obedesçer e cunplir todo lo que por mi fuese çerca dello mandado como buenos e leales vasallos e naturales, lo qual yo despues ove hablado a algunos prelados e grandes de mis reynos e señorios, e todos fueron conformes e les pareçio que en cualquiera de los dichos casos el Rey, mi señor, devia regir e govarnar e administrar los dichos mis reynos e señorios por la dicha Prinçesa, mi hija; (...) ordeno e mando que cada e quando la dicha Prinçesa, mi hija, no estoviere en estos dichos mis reynos o despues que a ellos veniere en algund tienpo aya de yr e estar fuera dellos o estando en ellos no quisiere o no podiere entender en la governaçion dellos, que en cualquiera de los dichos casos el Rey, mi señor, rija, administre e gobierne los dichos mis reynos e señorios e tenga la governaçion e administraçion dellos por la dicha Prinçesa, segund dicho es, fasta en tanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, hijo primogenito heredero de los dichos Prinçipe e Prinçesa, sea de hedad legitima, a lo menos de veynte años cunplidos, para los regir e govarnar, e seyendo de la dicha hedad estando en estos mis reynos a la sazón o veniendo a ellos para los regir, los rija e gobierne e administre e en qualquier de los dichos casos segund e como dicho es. E suplico al Rey, mi señor, quiera açeptar el dicho cargo de governaçion e regir e govarnar estos dichos mis reynos e señorios en los dichos casos como yo espero que lo hara ¹².

El triunfo del partido fernandino parecía claro, y se corroboró tras la muerte de la reina (26 de noviembre de 1504), ya que en la convocatoria de las Cortes de Toro de 1505 la reina Juana hace mención explícita a la cláusula testamentaria arriba citada y termina convocando las Cortes para «resçebir e jurar por reyna e señora destos dichos mis reynos e señorios, y jurar al dicho serenísimo señor rey mi padre por su administrador e governador dellos» ¹³.

En estas Cortes se entrega un poder sin cortapisa al rey Fernando. Pero ni el más sólido poder está libre de grietas, y la llegada de Juana y Felipe puso en peligro la posición de Fernando, que ante la pretensión de Felipe de gobernar en nombre de su mujer tuvo que ceder a sus exigencias (capitulaciones de Villafáfila 28 de junio de 1506) y volver a Aragón, tras recibir importantes compensaciones económicas.

La muerte inesperada de Felipe (25 de septiembre de 1506) abre de nuevo el problema del gobierno, y tras algunas indecisiones y una convocatoria irregular de Cortes (que no llegó a celebrarse), un poderoso grupo de nobles, dirigidos por el duque de Alba, impuso el regreso de don Fernando, que volvía ocupando la misma posición que a la muerte de la reina Isabel, siendo su principal actividad cumplir en su totalidad las disposiciones testamentarias de la reina Isabel ¹⁴.

¹² A. de la Torre, *Testamentaria de la reina Isabel la Católica*. Barcelona, 1974, pp. 76-77.

¹³ 1504, noviembre 26. Medina del Campo. Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica, núm. 187.

¹⁴ J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988, pp. 196-223.

Como puede verse, la solución del problema por la vía testamentaria, como había hecho su padre más de sesenta años antes, se mostró como la solución más factible. Es cierto que se produjeron tensiones, pero consiguieron superarse y don Fernando mantuvo el gobierno de Castilla hasta su muerte.

IV. La política dinástica

Hay importantes autores que creen que la Casa Trastámara, ya desde su acceso al trono de Castilla, tuvo como objetivo conseguir la unificación política de la península, cuyo punto culminante no debía ser la existencia de un sólo soberano peninsular, sino más bien una coordinación entre los intereses de todos los reinos, que por medio de una inteligente política matrimonial debían estar gobernados por miembros de la dinastía. En esta línea debe entenderse la acción política de Juan II en sus últimos años.

Sin duda, el gran impulsor de este proceso fue Fernando I de Antequera, que, tras conseguir acceder al trono aragonés (1412), preparó el camino para que sus hijos llevaran a cabo su ambiciosa política peninsular y mediterránea, que se debía basar en la colaboración entre la poderosa Castilla y la dinámica corona de Aragón.

Si bien es cierto que sus planes no se desarrollaron como él tenía previsto, al finalizar el primer tercio del siglo xv todos los tronos peninsulares estaban ocupados por sus hijos: Alfonso V era rey de Aragón, Juan II lo era de Navarra, María era reina de Castilla, y en esta corona los famosos infantes de Aragón lideraban la nobleza (Juan, Enrique, Sancho y Pedro), y Leonor era reina de Portugal. Si los infantes de Aragón se hubiesen mantenido unidos, como Fernando I les aconsejara, ninguna fuerza habría existido capaz de resistirles¹⁵. Pero hubo frecuentes disensiones y luchas internas, lo que llevó más al enfrentamiento que a la colaboración.

A pesar de todo el ideal de unidad nunca fue abandonado por la dinastía, y los intelectuales y las clases superiores pronto empezaron a apoyar un proyecto que a todos debía beneficiar.

Llegamos así a finales de los años 60, cuando se produce el matrimonio de los herederos de Castilla y Aragón, y las contiendas civiles se agudizan, tanto en Castilla como en Cataluña, agravada esta última por la intervención de Francia, deseosa de recuperar su posición de privilegio en Italia (recordemos que los Trastámara se habían hecho con el trono napolitano a costa de los angevinos) y de imponer su hegemonía en Europa occidental. Esto último era lo que intentaba impedir por todos los medios la diplomacia de Juan II de Aragón, que desde 1466 intentaba cercar a Francia con la creación de la llamada Gran Alianza Occidental, formada principalmente por Aragón, Inglaterra y Borgoña, pero que quedó abierta a Bretaña, a Castilla (si vencía el

¹⁵ L. Suárez Fernández, «La casa de Trastámara», en *Historia General de España y América*, tomo V. Madrid, 1981, pp. XXV-XXVIII.

bando isabelino) y a varios Estados italianos, entre ellos el Nápoles Trastámara.

Juan II apreció con claridad meridiana que el gran obstáculo para el triunfo de la casa de Trastámara tanto en la península como en el Mediterráneo era Francia, y esa fue la herencia que dejó a su hijo Fernando; pero también tuvo claro que las alianzas exteriores, por muy firmes que fueran, quedaban supeditadas a los intereses concretos de los soberanos, por lo que para poder oponerse al enorme poderío de Francia era necesario que Aragón contara de forma ineludible con el respaldo de la potencia castellana, y a conseguir este logro dedicó sus últimos años.

Pero mientras Juan II, confiando en la ayuda de sus aliados europeos, preconizaba el enfrentamiento continuo hasta la victoria, tal vez sensibilizado en exceso por la ayuda francesa a la rebelión catalana y por la pérdida del Rosellón y la Cerdaña; Fernando optaba por una política exterior más prudente que, buscando los mismos objetivos que su padre, primaba el fortalecimiento interior y la eliminación de las alianzas anticastellanas que pudieran abrir una guerra en varios frentes; a lo que hay que añadir que en Castilla existía un importante partido profrancés (dirigido por el cardenal Mendoza) que presionaba para que Castilla no se dejara arrastrar por Aragón a un enfrentamiento con Francia, cuyo único objetivo era defender los intereses de aquella corona.

En este marco deben entenderse las actividades diplomáticas de Juan II y Fernando desde el inicio de la guerra civil castellana.

Los años 1475 y 1476 son claves para comprender la posición de ambos.

En muy grandes líneas diremos que en 1475 Luis XI de Francia conquistó todo el territorio de Rosellón y Cerdaña, mientras los aliados de Juan II hacían un pobre papel: Eduardo IV de Inglaterra lanzó una ofensiva en Normandía sin ningún resultado, que terminó con la firma del Tratado de Picquigny (29 de agosto), en el cual se ponía fin *de facto* a la guerra de los Cien Años con la victoria de Francia. Inmeditamente después los duques de Borgoña y Bretaña firmaron largas treguas con Luis XI; era el desplome de la Gran Alianza Occidental, levantada con tanto esfuerzo por Juan II de Aragón, que también se vio obligado a firmar una tregua con Francia, aunque sólo por seis meses.

Mientras tanto, Alfonso V de Portugal invadía Castilla y enviaba a sus embajadores a París con la misión de concertar una alianza para atacar conjuntamente a Castilla, pero Luis XI se mostró remiso, ya que en esos momentos había ofrecido a Fernando e Isabel una alianza, que se sellaría con la boda entre la infanta Isabel, heredera de Castilla, y el delfín de Francia.

Estas negociaciones, a mi entender, no tenían ningún futuro, pero a ambas partes les interesaba mantenerlas: a Luis XI para intentar separar a Fernando de su padre, y conseguir que se reconociera su conquista del Rosellón, y a Fernando para impedir que cuajara la alianza francolusa y así frenar un posible ataque francés por la frontera vasca durante el crítico verano de 1475. Al final ambas partes se dieron cuenta de que el acuerdo era imposible

y que la guerra era sólo cuestión de tiempo. La alianza francolusa se llevó a cabo, aunque Luis XI dejó bien claro que su interés prioritario se centraba en Borgoña, y no en Castilla.

El final del invierno y el inicio de la primavera de 1476 fue el momento clave de la lucha.

Luis XI rompió las treguas y atacó Guipúzcoa y el Ampurdán en la segunda mitad de febrero, mientras tanto el rey Fernando se enfrentaba y derrotaba de forma definitiva a los invasores portugueses en Toro (1 de marzo).

En ese mismo mes el duque de Borgoña, Carlos el Temerario, inició su caída al sufrir ante los suizos la derrota de Grandson, que vería confirmada por las de Morat (junio) y Nancy (enero de 1477), donde encontraría la muerte, produciéndose inmediatamente la invasión francesa de Borgoña, que alejó a Luis XI de los asuntos peninsulares.

Pero estos hechos estaban aún lejanos, lo importante tras Toro era detener la invasión francesa, lo que consiguieron los defensores de Fuenterrabía, que rechazaron con éxito tres importantes ataques galos entre marzo y junio, lo que obligó a las tropas de Luis XI a retirarse.

Mientras esto ocurría en el norte, Fernando e Isabel se centraban en la celebración de sus primeras Cortes castellanas en Madrigal, donde el partido aragonés triunfó al conseguir que la heredera castellana, jurada poco antes, se casara con el príncipe de Capua, nieto del rey Ferrante y presunto heredero del trono napolitano de los Trastámara (3 de mayo).

Este verdadero «pacto de familia»¹⁶ era la opción menos mala de Fernando e Isabel. Juan II la aceptaba aún a costa de abandonar sus pretendidos derechos a la corona de Nápoles por temor a que los Mendoza volvieran a plantear el matrimonio francés, que iría acompañado de la inevitable pérdida del Rosellón, y Fernando la consideró aceptable por las inmejorables condiciones económicas que Ferrante de Nápoles ofrecía a unos reyes que se encontraban con el tesoro vacío y necesitaban urgentemente numerario para pagar a sus tropas (150.000 doblas a entregar a la firma del acuerdo y otras cantidades adicionales en diversos plazos).

Esta alianza familiar ofrecía un bloque unido de los Trastámara en Italia, reforzado por el matrimonio del rey Ferrante con la infanta doña Juana¹⁷, hija de Juan II, que inevitablemente debía llevar al enfrentamiento con Francia. De hecho, en varias ocasiones Luis XI intentó evitar este acercamiento entre los Trastámara, ofertando ventajosos acuerdos a la parte más débil, Nápoles, como fue la posibilidad de concertar el matrimonio de Ana de Saboya (sobrina del rey francés) con Federico de Nápoles, segundogénito del rey Ferrante, donde la primera llevaría como dote los disputados condados de Rosellón y Cerdeña¹⁸.

¹⁶ J. Vicens Vives, *Juan II de Aragón. Monarquía y revolución en la España del siglo xv*. Barcelona, 1953, pp. 360-364.

¹⁷ Los desposorios tuvieron lugar en Cervera a principios de noviembre de 1476, y la infanta partió hacia Nápoles en agosto del año siguiente.

¹⁸ El objetivo de este enlace era evitar la boda entre Ferrante y Juana, y aunque Luis XI no pu-

Tras conseguir establecer el «pacto de familia» y rechazar a los franceses, se produjo un hecho clave en el desarrollo de los acontecimientos: las vistas de Vitoria (agosto 1476), donde se celebró una trascendental entrevista entre Juan II y Fernando, que marcaría la aceptación por el primero de la política de prudencia y fortalecimiento interior del segundo.

Particularmente creo que el espíritu que salió de estas vistas es el que recogió el cronista Fernando del Pulgar, que nos explica cómo Juan II no permitió a su hijo besarle la mano y se empeñó en ser él, con casi ochenta años, quien le acompañase a su alojamiento, diciéndole:

Vos, fijo, que soys señor principal de la Casa de Castilla, donde yo vengo, soys aquél a quien todos los que venimos de aquella casa somos obligados de acatar e servir como a nuestro señor e pariente mayor, e las honras que yo os debo en este caso, han mayor lugar que la obediencia filial que vos me debeys como padre: por tanto, tornad a cavalgar, e yo iré con vos a vuestra posada, porque así lo quiere la razón¹⁹

Es un reconocimiento de que es Castilla, por su potencial, quien debe liderar la unión, y por tanto es Fernando el que debe dirigir la política común; Juan II acepta retirarse a un segundo plano al conseguir seguridades de que los objetivos de la nueva política serán los mismos que los de la suya, aunque su consecución se haga por otros medios.

Este reconocimiento de la superioridad objetiva de Castilla, por su población, economía, etc., viene unido a otros dos factores: uno, el mito dinástico, que los Trastámara alentaron desde su llegada al poder y se vio consolidado con su acceso a todos los tronos peninsulares, y otro, la conciencia que existía en la historiografía castellana, al menos desde el siglo XIII, de que la misión de este reino era conseguir restaurar la unidad peninsular perdida tras la caída del reino visigodo; algo que podemos resumir en esta frase de Nebrija «Hispania tota sibi restituta est».

Así, en la citada reunión de Vitoria Juan II, Fernando, y su hermanastra Leonor de Navarra, consiguieron llegar a un acuerdo sobre la pacificación de este reino. Fernando neutralizó el posible peligro de que Navarra cayera en la órbita francesa, obtuvo el derecho de tener guarniciones en algunas ciudades (entre ellas Pamplona), y se aseguró el apoyo del poderoso bando de los Beaumont.

do conseguirlo, siguió insistiendo en él con la esperanza de apartar a Nápoles de la alianza Trastámara. Su persistencia consiguió que Ferrante aceptara la celebración del matrimonio el 11 de septiembre de 1478, lo que molestó vivamente a Juan II, que recelaba de los motivos del napolitano y reavivó la desconfianza entre los Trastámaras peninsulares y su pariente italiano.

¹⁹ F. del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos* (Ed. de Juan de Mata Carriazo). Madrid, 1943, vol. I, p. 328.

Algunos autores, entre ellos J. Vicens Vives, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*. Zaragoza, 1962, p. 459, niegan la veracidad de este relato. En cualquier caso, se dijera o no estas palabras, lo verdaderamente importante es el espíritu que subyace tras ellas: el reconocimiento del liderazgo de Castilla.

Con respecto a Francia, Juan II tuvo que aceptar que Fernando no podía embarcarse en una guerra total con Luis XI por causa del Rosellón, y por tanto aceptó firmar una tregua con su gran enemigo que debía desembocar en unas futuras negociaciones de paz. Juan II aceptó tras prometer Fernando que esta actitud no era una renuncia a los derechos de la casa de Aragón sobre el Rosellón y la Cerdeña, sino simplemente una demora en su recuperación, algo que consideraba innegociable.

Los años siguientes vieron la paulatina retirada de Juan II de la política internacional, llevada cada vez más directamente por Fernando.

La paz con Francia era necesaria, y durante 1477 se ampliaron las treguas, mientras Luis XI se centraba en el reparto de Borgoña enfrentándose con Maximiliano de Austria por la herencia de Carlos el Temerario. Las negociaciones no fructificaron por el insalvable escollo de los condados catalanes ocupados por los franceses, asunto que Fernando no quería dejar pasar.

Pero los intereses mercantiles castellanos eran demasiado importantes en Francia, y el partido profrancés del cardenal Mendoza consiguió que Fernando cediera en su actitud sobre los condados (pese al enfado de Juan II, que al final tuvo que resignarse). La paz se consiguió, y el Tratado de San Juan de Luz (9 de octubre de 1478) confirmaba la antigua alianza francocastellana (1408, 1468), mientras el espinoso asunto de los condados se encomendaba al estudio de una comisión paritaria²⁰ (de hecho, era demorar la resolución del conflicto *sine die*), y se acordaba que Fernando no podría ayudar a Juan II si éste era el agresor en un conflicto contra Francia. Juan II no tuvo más remedio que aceptar el acuerdo, consciente de que no era sino una manera de ganar tiempo, una «paz armada» para que Fernando pudiera consolidar su posición y conseguir sus objetivos en las relaciones con Francia, que eran los mismos que tuvo Juan II:

- a) Recuperar por cualquier medio los condados pirenaicos.
- b) Mantener a los franceses alejados de Italia, zona de interés vital para la corona de Aragón.
- c) Conservar el protectorado castellano sobre Navarra e impedir su entrada en la órbita francesa.
- d) Buscar aliados entre los enemigos de Francia, en especial Inglaterra, Bretaña, Borgoña y los Habsburgo, es decir, rehacer la Gran Alianza Occidental.

Como resultado de esta política dinástica de confluencia de intereses, el sentimiento y la necesidad de la unión de los reinos se fue extendiendo por toda España. Como muestra de esta opinión citaremos algunos ejemplos:

Al comienzo de la guerra civil castellana, don Fernando redactó su primer testamento (julio, 1475), y en él, temiendo que la unión de los reinos fracasara

²⁰ El acuerdo preveía crear una comisión de cuatro embajadores, dos de cada parte, para que resolvieran el problema, y hasta la solución definitiva del contencioso la villa y castillo de Perpiñán pasarían a manos del cardenal Mendoza, que las tendría en tercería.

si él moría sin dejar un heredero varón, encargó a su padre que la llevara adelante avalando la sucesión en Aragón de la princesa Isabel, su única hija, derogando si fuera preciso cualquier ley, fuero u ordenamiento que se opusiera a ella, y esto «no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada», sino «por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon, que sea un principe, rey, señor e gobernadador de todos ellos»²¹.

En 1478 el posible nacimiento de un hijo varón llenó a todos de gozo, y cuando se conoció la noticia las felicitaciones llegaron de todos los lugares de España, reconociendo al pequeño príncipe Juan como la esperanza de la prosperidad de los reinos unidos, así los consellers de Barcelona enviaron una carta de felicitación al rey diciendo que el príncipe era «unió dels regnes e senyories»²². Esto demuestra que no sólo había un círculo unionista en la Corte de Castilla o alrededor de don Fernando, sino que esta idea también se había extendido por amplias capas de la burguesía de la corona de Aragón.

Estos sentimientos volvieron a aflorar a la muerte de Juan II, cuando se consumó la llegada al trono aragonés de Fernando. Así el notario barcelonés Miquel Carbonell le escribe una carta llamándole «senyor Rey e Príncipe de las Spanyas»²³, y los jurados de Valencia le expresan en una carta (12 de febrero de 1479) sus deseos de que en lo sucesivo «serem en grandissima bienaventurança e preservats de molts e infinits dans que de primer, per no esser Spanya juncta ab la dita Cassa serenissima de Aragó, erem molt calumniats e vexats»²⁴.

Era el triunfo de la política de la casa de Trastámara, tanto de enlaces matrimoniales como de unión de intereses.

V. Conclusión

La azarosa vida de Juan II, primer noble de Castilla, infante de Aragón, lugarteniente de Sicilia, rey de Navarra, gobernante de hecho de Castilla y, por fin, rey de Aragón, se vio marcada, como ya hemos indicado, por su obsesión por Castilla.

Desde los inicios de su vida política quiso controlar el reino donde nació, pero los medios para conseguirlo fueron cambiando con el tiempo, y al final de su vida consiguió que esa ambición suya por gobernar Castilla adquiriera otra dimensión: la de la necesidad de unión de los reinos peninsulares, que permitiría a éstos realizar con éxito una gran expansión, frenada hasta enton-

²¹ J. A. Sesma Muñoz, *Fernando de Aragón. Hispaniarum Rex*. Zaragoza, 1992, p. 262.

²² Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona. Lletres Closes, 1478-1479, 134 (22 de julio).

²³ *CODOIN-ACA Opúsculos inéditos de Pedro Miguel Carbonell*, tomo XXVII. Barcelona, 1864, pp. 51-52.

²⁴ M. Gual Camarena, «Valencia ante la muerte de Juan de Aragón», en *Saitabi*, VII (1949), pp. 271-272.

ces por el poder de Francia, gran rival de las ambiciones de Juan II y su otra gran obsesión.

Ni Castilla ni Aragón por separado podían hacer frente a la potencia del vecino del norte, pero juntos sí estaban en condiciones de competir con él.

Esta nueva visión llevó a Juan II a intentar seguir interviniendo en la política castellana, en principio revitalizando el viejo partido aragonés, gracias al matrimonio de su hijo con la princesa Isabel, y luego intentando que su hijo pusiera los recursos de Castilla al servicio del objetivo aragonés de recuperar el Rosellón y la Cerdeña.

En cualquier caso, la última intervención de Juan II en la política interna de Castilla fue a raíz del nacimiento de su nieto, el príncipe Juan, y estuvo cargada de perspicacia y buen criterio. Juan II quería asegurarse por una parte que su nieto fuera educado por hombres de su confianza, y que le inculcaran sus ideas políticas, y por otra quería que su hijo adquiriera en Castilla una posición sólida, inatacable aunque muriera su esposa, la reina propietaria.

Ambos deseos se veían respaldados por su propia experiencia personal en Navarra, y si bien Fernando no siguió las directrices de su padre de forma literal, era imposible, sí comprendió el fondo de la cuestión y logró los mismos objetivos por otros medios: al final consiguió gobernar Castilla hasta su muerte e imponer los criterios de política internacional de la corona de Aragón en la naciente unión.

Por todo ello cabe decir que Juan II consiguió, en esta su última intervención en la política castellana, imponer sus puntos de vista sobre la política interna y externa del nuevo Estado de los Reyes Católicos, influyendo de forma muy profunda en las directrices políticas que Fernando el Católico estaba ya desarrollando.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Barcelona, 1478, julio, 10.

Carta de Juan II de Aragón a su hijo Fernando sobre el problema de la custodia y la educación del recién nacido príncipe Juan.

R. A. H. Colección Salazar y Castro, A-7, f. 237.

Ya vos servimos, que pariendo fijo principe la serenissima Reyna era grandisimo inconveniente tener aquel en Castilla. Somos de parecer como padre que querriamos ver sabe Dios todas vuestras cosas y sepas que, pues la razon trahe y ahun la experiencia lo muestra que las tales cosas se deben preveer e prevenir, que en ningun caso no deveys tenerlo en Castilla sino que lo mas presto e lo mas cautamente que podays lo fagays transferir en estos reynos de aqua e creer a nos que esta es la salut de vuestro stado e fechos. Y a vos, fijo no delliberamos callar lo que sospechamos, a saber es que se fara en como que poder tenga Cardenas al dicho principe y ahun pensamos

que algunos dicen ha havido agora la tenencia de Carmona, saviendolo de esta manera delliberamos tenerlo alli deziros quanto esto seria error e cosa no bien delliberada, seria superfluo que de si mesmo esta conocido que vos certificamos que si el condestable Alvaro de Luna hoviesse podido haver en su mano en aquel tiempo al rey don Enrique, la ora principe, fuera su fecho de mucho peor exemplo e nunca del se fiziera la justicia que se fizo e nos solo facemos el que lo desvió. Assi que fijo por Dios advertit en nos pues veeys quanto en ello va e proveer en lo que cumple que al enfornar se fazen los panes tuertos. E la presente cifra no vea ni sienta salvo vos e el secretario que la sacara antes vos; rogamos luego mandeys aquella quemar e de lo que delliberades nos fazer avisar por cifra. Dada en Barcelona a 10 de julio 1478.

II

1478, agosto, 11, Barcelona.

Carta de Juan II de Aragón a su hijo Fernando sobre el juramento del príncipe Juan.

R. A. H. Colección Salazar y Castro A-7, f. 238.

Serenisimo etc..., dicho nos han que en el juramento de fidelitat que se presto en dias passados por los destos vuestros reynos a la Illustrisima princessa, por la ora de Castilla e agora de Capua, vuestra fija, nuestra nieta, se puso que apres dias de la serenissima reyna, vuestra mujer, nuestra fija, la havrian por su reyna e sennora, no faziendo mencion alguna de apres dias vuestros que querria dezir que se promoviesse a vos la dicha reyna ahunque vos sobreviviessedes havria de suveir en reyna de Castilla la dicha princessa; de que somos stado muy maravillado lo huno, por que de tal cosa jamas havemos sentito fasta agora, lo otro, en ver que tal cosa é tan preiudicial a vos lexassedes passar e ahun mas nos dize que en el juramento que agora se fara al Illustrisimo principe, vuestro fijo, nuestro muy caro nieto, si no lo remediays, que assi lo farays passar, cosa es que en ningun caso del mundo deveys dar lugar que passe, assi por ser abatimiento grande como por ser huno de los mayores preiudicios que recibir podeys y en su caso vos preja muy mucho conozer e assi vos rogamos e recordamos que si tal fuese, por res no lo paseys e por nuestro avys e placenos mandar dar luego avys si es assi o no, e si creeys se demandara tal cosa agora en este juramento o no lo sea. Dada en Barcelona a XI de agosto 1478.

Al muy magnifico et virtuoso sennyor mosen Johan de Coloma sennor della baronia de Alfaharin segretario della magestat del sennor Rey.

En Barcelona.